



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE002/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA LA REALIZACIÓN DE RECORRIDOS A LAS SECCIONES ELECTORALES Y VISITAS DE EXAMINACIÓN, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

G L O S A R I O

Anexo 8.1: Manual de ubicación, integración y funcionamiento de casillas electorales

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

COVID-19: Pandemia por el virus SARS-CoV2

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

ECAE 2020-2021: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

INE/Instituto: Instituto Nacional Electoral

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesa Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local Electoral

Protocolo: Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020-2021

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SE: Supervisor/a Electoral

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.



- II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió un comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.
- III. El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.
- IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
- V. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra el COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tuvieron como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- VI. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VII. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos” con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.



- VIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa y se establecieron acciones extraordinarias.
- IX.** El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva, presentó ante el Consejo General, el informe relativo a las acciones que se han implementado en el INE y las acciones a implementar para el futuro.
- X.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) El Grupo INE-C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- XI.** En la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, se presentó al Consejo General el “Segundo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”, en el que se dio cuenta sobre las acciones realizadas para enfrentar al COVID-19, así como la Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.
- XII.** El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.



- XIII. En sesión celebrada en misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XV. El 11 de enero de 2021, la DEOE hizo del conocimiento del Grupo INE- C19 el contenido del *Protocolo*.

CONSIDERANDOS

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DEOE

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
3. El artículo 116, fracción IV, incisos a y n, de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes generales de los estados en materia electoral, deberán garantizar que la jornada electoral se realice el primer domingo de junio del año que corresponda, y que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.



4. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley
5. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al Instituto la responsabilidad directa, entre otras, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, conteos rápidos, entre otros no menos relevante.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
8. De conformidad con el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE en concordancia con el artículo 12, párrafo 3 del RIINE, así como el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
9. Que de conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales.



10. Que el numeral 3 del artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.
11. El artículo 82, numeral 2, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección; para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
12. Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley; asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
13. Que en los artículos 253 y 255 de la LGIPE, establece los criterios y requisitos para ubicar las casillas electorales.
14. Mientras que el artículo 256, numeral 1 incisos a) y c) de la LGIPE establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas; en el está la realización de recorridos a las secciones de los distritos, por parte de las juntas distritales ejecutivas, entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección, mientras que, los consejos examinarán que los lugares propuestos por las juntas distritales cumplan con los requisitos de ley, luego de recibir las listas de ubicación de casillas.
15. Que el artículo 228 del RE dispone que en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
16. Que el artículo 243 del RE establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII del mismo RE.



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS.

- 17.** Que el artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica entre otras, así como para llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la CPEUM y esta Ley, entre otros.
- 18.** Que el artículo 65, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 19.** Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
- 20.** Que el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 21.** Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.



- 22.** Que el artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los consejos locales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o las candidaturas independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los consejos locales en las elecciones locales, cuando el INE organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
- 23.** Que el artículo 244 del RE, instituye que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, la participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, y que se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la ECAE aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1; asimismo, que el INE y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

- 24.** Con la llegada del COVID-19 a México en marzo de 2020, el INE atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía en general.

En ese sentido, el INE reaccionó con prontitud ante hechos fortuitos y de fuerza mayor como lo es la pandemia derivada del COVID-19; con base en los comunicados, determinaciones y protocolos que al respecto emitieron las autoridades de salud.

Uno de los comunicados más relevantes emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el relativo al Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, además de señalar un conjunto de acciones extraordinarias, publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, en el que se consideran distintas fases de reanudación de las actividades cotidianas de las personas en territorio mexicano. Cabe señalar que el punto único transitorio establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.”

Como consecuencia del comunicado, en la República Mexicana se han reincorporado paulatinamente todos los sectores de la sociedad. La Secretaría de Salud diseñó un esquema de semáforo por regiones, mediante el que, a partir del 1 de junio de 2020, según la valoración de la evolución del contagio del COVID-19, se determinará un color: rojo, naranja, amarillo o verde, que será asignado a cada región y que marcará la pauta para la realización de las actividades cotidianas. Cada color representa un grado de restricción de actividades a excepción del color verde, que implica la reactivación de las actividades al 100%.

Bajo el esquema del semáforo antes señalado, los sectores públicos, sociales y privados han estado atentos al color que le corresponda a cada región de país, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

25. Que para afrontar los estragos ocasionados por el COVID-19, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, en el que se estableció un esquema que, en el ámbito de competencia del INE, ha permitido la toma de decisiones y la adopción de medidas de salvaguarda de la salud de las personas, tal y como se advierte a continuación:

Estrategia

(...)

Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.

Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.

Información para la toma de decisiones

1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.



*2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.
(...)"*

El mismo Acuerdo INE/JGE69/2020, hace referencia a la creación del grupo estratégico denominado *GRUPO INE-C19*, integrado por los titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores; de las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, y de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y la Dirección Jurídica, cuya experiencia y especialidad de cada área servirán para la toma de decisiones que con motivo de la evolución de la pandemia por COVID-19 sean necesarias.

Es importante destacar que el *GRUPO INE-C19*, se crea para atender el carácter dinámico de la pandemia, puesto que se requiere que el nivel de respuesta ante cualquier situación derivada del COVID-19, se tome con la mayor celeridad posible, ya sea para establecer acciones preventivas y de cuidado, replantear el esquema o suspender, en su caso, las actividades que impliquen comprometer la seguridad sanitaria de las personas en la Institución y, al mismo tiempo, contar con una visión de operación homologada.

Es conveniente mencionar que, conforme a lo establecido en el Acuerdo en comento, el *GRUPO INE-C19* cuenta con el apoyo de un grupo de expertos en materia de salud, quienes coadyuvan en la toma de decisiones respecto de las medidas que deberán adoptar para mitigar los estragos del COVID-19.



26. Para la elaboración del Protocolo, fue necesario realizar la valoración ponderativa del derecho humano a la salud, a partir de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), previstos en las tesis siguientes:

Tesis: 1a./J. 8/2019

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. (Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en la interpretación de las normas en la materia en todo tiempo a las personas la protección más amplia, entre estos derechos está el derecho a la salud.

27. El Protocolo que se pone a consideración de la CCOE se basa en las indicaciones y disposiciones dictadas por los órganos colegiados del INE, como la JGE, el Grupo INE-C19, el grupo de expertos en materia de salud, así como en los comunicados de las autoridades del sector salud del Gobierno Federal.



Surge de la necesidad de establecer medidas en materia de prevención y cuidado de la salud, para el funcionariado del INE y del OPL, para las y los consejeros electorales, así como para las representaciones de partidos políticos, en las 32 entidades del país, que asistan a las salidas de campo durante los recorridos y visitas de examinación.

Las medidas que se incorporan en el *Protocolo* están encaminadas a la consecución del siguiente objetivo:

- Establecer medidas de atención sanitaria, preventivas y de actuación, así como recomendaciones, que permitan minimizar el riesgo de contraer y propagar el virus del COVID19, con la finalidad de proteger la salud de las y los asistentes durante el desarrollo de los recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación para ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020-2021.

28. La aplicación de este *Protocolo* es de carácter obligatorio y general para las salidas que se realicen con motivo de visitar en sitio los lugares que se propondrán para instalar casillas, el día de la Jornada Electoral, del Proceso Electoral 2020-2021. Para ello, es importante tener presente la permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de las actividades, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias del país.

El Protocolo contiene medidas de atención sanitaria y para la protección de salud de las y los asistentes a los recorridos y visitas de examinación, ante la pandemia por el COVID-19, las cuales se listan a continuación:

- ◆ Medidas generales.
- ◆ Consideraciones previas: contar con los insumos sanitarios, sobre la asistencia controlada del funcionariado y representaciones de partido político, así como medidas y recomendaciones para la utilización de vehículos.
- ◆ Medidas específicas durante los recorridos y visitas de examinación.
- ◆ Recomendaciones sobre la utilización de soluciones desinfectantes y tratamiento de desechos.

Cabe señalar que las medidas no son limitativas, ya que se podrán adoptar las acciones adicionales que se consideren necesarias con el objeto de ofrecer mayores garantías para el cuidado de la salud, permitiendo a su vez el adecuado desarrollo de las funciones electorales y tomando en consideración las indicaciones y acuerdos emitidos por las autoridades sanitarias a nivel federal, entidad o municipal.



Con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral considera indispensable contar con un *Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020-2021*, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el *Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020-2021*, que deberán adoptar el personal que labora en los órganos desconcentrados del INE en las 32 entidades del país, las y los integrantes de los consejos locales y distritales, las personas representantes de partidos políticos acreditados que participen en las salidas durante recorridos y visitas de examinación de los lugares y domicilios para la ubicación de casillas, así como de las salidas de supervisión que realicen las JLE en ambas actividades. También es de observancia para el funcionariado de los OPL, y representaciones partidistas acreditadas y candidaturas independientes del ámbito local que, acompañen en las salidas. El *Protocolo* se integra como Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer a las y los presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo, así como el *Protocolo*, para que lo socialicen con las y los integrantes de los consejos locales y distritales, y personal que conforma las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, para su cumplimiento.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que realice las acciones necesarias para dar a conocer a los 32 OPL del país, a través de la UTVOPL, el contenido del presente Acuerdo, así como el *Protocolo*, para que lo socialicen entre el funcionariado de sus órganos desconcentrados y con las representaciones de partidos políticos locales, y de candidaturas independientes acreditadas ante su correspondiente Órgano Máximo de Dirección.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del INE, el contenido del presente Acuerdo, así como el *Protocolo*, para que lo socialicen con sus correspondientes representaciones estatales y distritales.



Quinto. Hágase del conocimiento del Grupo INE-C19 la aprobación del *Protocolo*.

Sexto. En caso de que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por COVID-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del INE, impliquen ajustes al Protocolo, la DEOE propondrá a la CCOE los cambios pertinentes para su aprobación, previa validación por parte del GRUPO INE- C19 y del grupo de expertos en materia de salud.

Séptimo. La implementación del *Protocolo* se realizará al día siguiente de su aprobación por esta Comisión.

Octavo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que dé seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el *Protocolo*.

Noveno. Para la implementación del *Protocolo*, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en caso de ser necesario, dote de los recursos presupuestales necesarios a las juntas distritales.

Décimo. Se instruye a la DEOE que, a la conclusión de las visitas de examinación, se informe a la CCOE en el mes de abril de 2021, sobre los resultados de la implementación del *Protocolo*.

Décimo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Décimo segundo. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 11 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electoral presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS



